



Gobierno de Reconciliación  
y Unidad Nacional

*El Pueblo, Presidente!*



## 1.- INFORME DE NICARAGUA SOBRE LOS TIBURONES

### Cumplimiento de la Resolución C-05-03 año 2021.

Nicaragua no tiene pesca dirigida a los tiburones, ni flota de palangre operando en el área de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT) y la flota cerquera atunera nicaragüense que pesca en el Océano Pacífico Oriental (OPO) cumple con todas las recomendaciones del Plan de Acción Internacional, Tiburones (PAI-TIBURONES).

El Plan de Acción Internacional PAI-Tiburones es un instrumento internacional, su aplicación es de carácter voluntario y fue elaborado en el marco del Código de Conducta para la Pesca Responsable conforme está dispuesto en su Artículo 2, incisos b) y d).

La Autoridad Pesquera de Nicaragua también cuenta con normativas nacionales para la conservación de los tiburones, entre ellas, el Plan de Acción para la Conservación y Ordenación de los Tiburones en Nicaragua PAN – Tiburones que fue elaborado en el año 2010 con el apoyo de la FAO y de la Organización Pesquera de Centroamérica OSPESCA en base a los antecedentes del PAI Tiburones.

El *Plan de Acción de los tiburones* de Nicaragua tiene como objetivos:

Evaluar las amenazas a las poblaciones de tiburones, determinar los hábitats críticos y aplicar estrategias de recolección compatibles con los principios de la sostenibilidad biológica y la utilización económica racional a largo plazo, garantizar que las capturas de la pesca directa sean sostenibles, determinar y prestar atención especial a poblaciones particularmente vulnerables o que se encuentren amenazadas, mejorar y desarrollar marcos para establecer y coordinar consultas eficaces en las que intervengan todas las partes interesadas en la investigación, en la ordenación y en iniciativas educacionales, fomentar el uso de nuevas tecnologías tales como el exclusor de peces en las embarcaciones camaroneras con el fin de reducir las capturas incidentales de tiburones, proteger la diversidad biológica de los elasmobranquios y la estructura y función del ecosistema, establecer medidas de regulación precautorias para el uso del recurso elasmobranquios (tiburones y rayas). Tallas mínimas, vedas, que las artes y métodos de pesca se ajusten a la NTON vigente etc, evitar el aleteo a como se establece el Código de Conducta de Pesca Responsable de FAO y como se establece en la ley de pesca Ley 489 y su reglamento, fomentar el aprovechamiento integral de los tiburones capturados, realizar monitoreos para la obtención de los datos



INSTITUTO NICARAGUENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA  
**CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA!**

De los semáforos del Club Terraza, 4 c. al oeste 1 c. al sur, casa # 182, Reparto Villa Fontana, Managua  
Teléfono: +505 22787855, [www.inpesca.gob.ni](http://www.inpesca.gob.ni)



Gobierno de Reconciliación  
y Unidad Nacional

*El Pueblo, Presidente!*



sobre capturas, esfuerzos y desembarques de cada especie, y establecer un programa de seguimiento de la pesquería a través de recolectores de información y facilitar la identificación y comunicación de datos biológicos y de comercio específicos de cada especie.

El PAN-Tiburones de Nicaragua se basa en el Código de Conducta de la Pesca Responsable de la FAO y en los siguientes criterios.

**Sostenimiento de las Poblaciones.** Las estrategias de ordenación y conservación están encaminadas a regular la mortalidad por pesca de cada especie considerando el enfoque precautorio.

La flota cerquera de bandera nicaragüense que opera en el OPO cuenta con un 100% de cobertura de observadores a bordo, quienes son los garantes del cumplimiento de todas las medidas de ordenación y conservación de los tiburones en las faenas de pesca en el OPO, Resoluciones de la CIAT, (*Res. : C-11-10 (Tiburón Océánico), C-15-04 (Conservación Rayas Mobulidae), C-16-04 (Enmienda C-05-03, Tiburones), C-16-05 (Ordenación de las Especies de tiburones), C16-06 (Conservación de las especies de tiburones), C-21-06 Tiburón sedoso y C-19-06 Tiburón ballena).*

Nicaragua se ha caracterizado por ser un país garante en la protección de los tiburones y el Gobierno a través del Instituto Nicaragüense de Pesca y Acuicultura (INPESCA), la Ley 489, Ley de Pesca y Acuicultura de Nicaragua, en su **Capítulo III, Arto. 75**, prohíbe la captura de tiburones en aguas continentales y marinas, con el único propósito de cortarles cualquiera de sus aletas, incluyendo la cola, desechando el resto del cuerpo de la especie en alta mar, zonas costeras u otros sitios, al igual que el tiburón de agua dulce del Lago Cocibolca.

Informe realizado por:

INPESCA - NICARAGUA



INSTITUTO NICARAGUENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA  
**CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA!**

De los semáforos del Club Terraza, 4 c. al oeste 1 c. al sur, casa # 182, Reparto Villa Fontana, Managua  
Teléfono: +505 22787855, [www.inpesca.gob.ni](http://www.inpesca.gob.ni)